

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2001-00370**, informando que en el presente proceso no obra actuación desde el año 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe antecede y al verificar el expediente se evidencia que este Despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2016 (Fl. 398) modificó y aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$162.667.686,09.

Posteriormente, se ordenó el remate de la cuota parte correspondiente al ejecutado (58.333%) del inmueble ubicado en la Carrera 45 A No. 122-20 apartamento 301 de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20235017, el cual, ante la falta de oferentes, le fue adjudicado a los ejecutantes por valor de \$149.153.309,9 (Fls. 415 a 419 acta diligencia de remate), remate aprobado mediante proveído del 31 de agosto de 2017, en dicho auto se ordenó, además, lo siguiente:

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el inmueble subastado otorgando para el efecto a quien corresponda.

Por lo tanto, se libraron sendos oficios, entre esos, a los ejecutantes, a fin de que protocolizaran oportunamente la adjudicación del predio rematado y, procedieran a informar de ello al Juzgado 31 de Familia de Bogotá, a fin de que hiciera parte del proceso de sucesión 2000-01161.

Sin embargo, a la fecha, conforme a los requerimientos recibidos por parte del Despacho de Familia y, en virtud de que no se ha acreditado ante este Despacho el trámite de registro, se requerirá por última vez a los ejecutantes a fin de que informen tanto a este Despacho como al Juzgado 31 de Familia el registro de la propiedad ante la Oficina de Registro correspondiente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que informe el cumplimiento de las órdenes dictadas mediante auto del 31 de agosto de 2017, en especial, las descritas en los numerales tercero y quinto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que actualicen la liquidación de crédito conforme a los postulados del Art. 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la liquidación aprobada mediante auto del 28 de noviembre de 2016 por valor de \$162.667.686,09.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 31 de Familia de esta ciudad, informándole que deberá levantar la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20235017, aclarando que el 58.333% de dicho inmueble fue adjudicado a los ejecutantes, razón por la cual, el porcentaje restante se encuentra en la posibilidad de ser incluido dentro de la masa sucesoral. Remítase nuevamente

copia del acta de la diligencia de remate y del auto que aprobó dicha diligencia. El trámite de dicho oficio deberá ser realizado por la secretaria de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 20 **de octubre de 2023**
Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619bd4884ce80e70e135b1fc4cf3f251a2fd217cd3d82b5b998542c1485ddeb5**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00440**, informando que el proceso fue desarchivado el 5 de agosto de 2022 sin que haya solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que no existen actuaciones pendientes por resolver. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0134 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1736fa0b779b7452fd5369df0627e253e2bfe8de05f7901d41134dea209755c1

Documento generado en 19/10/2023 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00507**, informando que la curadora ad-litem no ha manifestado su aceptación a la designación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem a la Dra. TATIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADORA AD-LITEM de los demandados JOSÉ LEONEL TORRES, GABRIEL ORLANDO CASTRO LÓPEZ, PEDRO AUGUSTO RANGEL SEGURA, RAMIRO ROJAS CERQUERA, ROSA LEONOR LEÓN GARCÍA, SANDRA ROCÍO MUÑOZ BUITRAGO Y JULIA HELENA BUITRAGO DE MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
LIGIO GOMEZ GOMEZ	Carrera 10 No. 20-50 Oficina 201 Bogotá	ligiogg@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **20 de octubre de 2023**

Por **estado No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66809936cfbadd9c21c2d888ca881a0663e4e6149fd585468e917a5400597b68**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00556**, informando que no existe actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 12 de marzo de 2020 este Despacho autorizó el pago del título judicial No. 400100007503244 por valor de \$828.116 en favor de la apoderada de la parte actora y, como quiera que a la fecha no existen actuaciones pendientes por resolver. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0134 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db2a6b1e5c523f887f71d9dc8c413114a29e45d34e38da6acd336a09981481e**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00631**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante ORLANDO ALFREDO OSPINA FORERO y a favor de la demandada BAVARIA S.A.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo del demandante ORLANDO ALFREDO OSPINA FORERO y a favor de la demandada BAVARIA S.A.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA**

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **20 de octubre de 2023**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f085297962cbc2f9c6292eada5f72ac9b6647d523d54828fac6bedf3b5d769c**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00449**, informando que existe solicitud de contumacia y nuevo poder allegado por una de las demandadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 30 de octubre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las demandadas.

Las demandadas NUEVA EPS y BIENESTAR IPS se notificaron y contestaron la demanda.

El 18 de febrero de 2020 este Despacho ordenó el archivo del expediente en virtud de lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.

Posteriormente, obran poderes de sustitución de la NUEVA EPS y BIENESTAR IPS, así como renuncia de poder de la NUEVA EPS.

En el archivo 02 el agente liquidador de la demandada FUNDASALUD solicitó se dé aplicación a las consecuencias del Art. 30 del C.P.T.S.S. como quiera que, en ningún momento fue notificado del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, en el archivo 03 obra nuevo poder de BIENESTAR IPS, como quiera que el anterior apoderado de la entidad falleció.

Lo primero que debe señalar esta juzgadora es que el auto proferido el 18 de febrero de 2020 carece de validez, como quiera que en el expediente existían contestaciones de demanda pendientes por calificar y, si bien no se encontraba integrado el contradictorio de manera completa, lo cierto es que procedía requerir a la parte actora a fin de que efectuara las gestiones a su cargo, más no se debía archivar el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, le asiste parcialmente razón al apoderado de FUNDASALUD, como quiera que no se evidencia en el expediente constancias de que la parte demandante haya procurado su notificación en debida forma, sin embargo, en virtud de que conoce del proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente, tal como lo establece el Art. 301 del C.G.P. y se le concederá el término legal a fin de que proceda a contestar la demanda. Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico

mariourreagutierrez@hotmail.com a fin de que el profesional tenga acceso a las piezas procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Una vez cumplido el término, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de calificar las contestaciones de demanda.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido por este Despacho el 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría **PROCEDER** con la organización cronológica del expediente, conforme lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura, verificando las actuaciones que se encuentren duplicadas y, suprimiéndolas del plenario, según sea el caso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **MARIANA RAMOS GARCÍA**, identificada con C.C. 1.140.881.183 y T.P. 309.959 como apoderada de la demandada **BIENESTAR IPS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **MARIO HUMBERTO URREA GUTIERREZ**, identificado con C.C. 93.238.012 y T.P. 190.127 del C.S.J. como apoderado y agente liquidador de la demandada **FUNDASALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FUNDASALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** conforme al Art. 301 del C.G.P.

QUINTO: Una vez cumplido lo indicado en el numeral segundo del presente proveído, por secretaría proceder a **REMITIR** el link del expediente digital al correo electrónico mariourreagutierrez@hotmail.com.

Cumplida dicha gestión, se le concede a la demandada el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que, si a bien lo tiene, conteste la demanda.

SEXTO: Cumplido el término referido en el numeral anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de calificar las contestaciones de demanda visibles en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 20 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3a7811c91a4d6ce4213d0ac02b81ee5b5a51bd97d8e302d6372b2ea6cbd62f**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00489**, informando que no existe actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que mediante auto del 3 de diciembre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada.

Mediante auto del 26 de junio de 2019 se ordenó el archivo de las diligencias en virtud de lo establecido por el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.

Mediante memorial del 11 de julio de 2019 la parte demandante allegó constancia de notificación conforme el Art. 291 del C.G.P.

Luego, el 9 de septiembre de 2020 el actor allegó memorial en el que informaba del cambio de su apoderado, por lo que, mediante auto del 30 de abril de 2021 este Despacho reconoció personería adjetiva al nuevo profesional y requirió a la parte actora a fin de que efectuara el trámite de notificación conforme el Decreto 806 de 2020, sin que, a la fecha, se acredite que se hayan realizado dichas gestiones, razón por la cual, corresponde nuevamente dar aplicación a lo indicado en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0320e4baa936f2cc444539e87efe003c81d9e48354baaa4bc73d61f99ac1ed4f**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00790**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo C1) y se que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante ALBERTO GOMEZ CRUZ y a cargo de las demandadas:</i>	
<i>COLPENSIONES</i>	<i>1.160.000</i>
<i>PORVENIR S.A.</i>	<i>1.160.000</i>
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante ALBERTO GOMEZ CRUZ y a cargo de las demandadas</i>	
<i>COLPENSIONES y</i>	<i>1'000.000</i>
<i>PORVENIR S.A.</i>	<i>1'000.000</i>
<i>Agencias en derecho Casación</i>	<i>0</i>
TOTAL	\$4'320.000

TOTAL: CUATRO MILLONES TRESCIENTO VIENTE MIL PESOS M/CTE (\$4'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

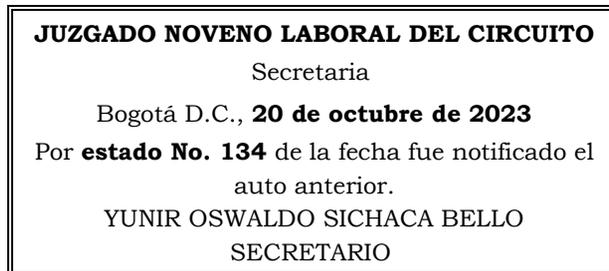
CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB



Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52174617774440b78c043bb3d563b8af89af2bd6b2e696ae07f93e7b315d69e**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00003**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo 09) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante ARTURO FERNANDO CORAL ROSERO y a cargo de las demandadas:</i>	
<i>PROTECCIÓN S.A.</i>	<i>1'160.000</i>
<i>COLFONDOS S.A.</i>	<i>1'160.000</i>
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>\$0</i>
<i>Agencias en derecho Casación</i>	<i>\$0</i>
TOTAL	\$2'320.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **20 de octubre de 2023**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad2ccb2c2f48877ffeda79bfd4f159b1306a6c25ced8f2d89bd036c314fc139**

Documento generado en 19/10/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00158**, informando que el apoderado de la demandada allegó renuncia de poder (Archivo B7), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante: CLAUDIA ESPERANZA CRUZ JIMENEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.</i>	1.160.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo de: PORVENIR S. A</i>	500.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1.660.000

TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.660.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **20 de octubre de 2023**
Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4148b780881988187f8ae4b94f659bc1e1eab27a80c84cef1f4a651b798f06e**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso especial de fuero sindical de primera instancia No. **2020-00214**, informando que este Despacho de manera oportuna tramitó los oficios ordenados en audiencia anterior, de los cuales, solo obra una respuesta. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se evidencia que este Despacho elaboró y tramitó oportunamente los oficios ordenados en audiencia anterior y, solamente obtuvo respuesta en uno de ellos, por lo que, al ser pruebas efectivamente decretadas que no han podido ser recaudadas, se deberá oficiar nuevamente a cada una de las entidades a fin de que cumplan con los requerimientos correspondientes, so pena de aplicar las sanciones de Ley.

Por lo anterior, se suspende la diligencia programada para el próximo martes 24 de octubre, la cual será reprogramada una vez se cuente con la totalidad de las pruebas decretadas.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a las siguientes entidades y dependencias:

Entidad	Número Oficio	Información	Fecha de envío oficio
Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá	985	Remisión copia digital expediente 2017-00024	2/10/2023
Ministerio del Trabajo	984	Remisión certificados de registro de las juntas directivas de ASPU y SINPROFUAC	2/10/2023
Colpensiones	983	Remisión expediente administrativo del demandado	2/10/2023
Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá	985	Remisión copia digital tutela 2017-00021	2/10/2023

De igual manera, **OFICIAR** al **ARCHIVO CENTRAL** de esta ciudad, a fin de que informe respecto del trámite de desarchivar de la acción de tutela 2017-00021

solicitado por el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Adviértase a las entidades que la no contestación oportuna de los requerimientos aquí efectuados acarrearán las sanciones que contempla la Ley.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el próximo 24 de octubre, hasta tanto no se recauden efectivamente todas las pruebas ordenadas en audiencia anterior, cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6415b41849ae6417081b81dd3ed90c73290515f0f36892d5407a67c0f3f5839f**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00228**, informando que obra contestación de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin embargo, se evidencia que en las constancias indican que “*no fue posible la entrega al destinatario*”, por su parte el despacho realizó la notificación el día 21 de octubre de 2020, no obstante, la demandada allegó contestación el día 09 de octubre de 2020, por lo tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentada por la demandada, encontrando que:

1. El archivo en el cual adjuntan el expediente administrativo no permite su visualización. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS o manifieste lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Abogado Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C. S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

CUARTO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **20 de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eee5ef56b666512fe622cf4e25f9222369ccb0827c04ea2a880e730a24622d**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00253**, informando que se admitió la demanda el 09 de octubre de 2020 sin que la parte actora, a la fecha, haya acreditado la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que el proceso fue admitido el 9 de octubre de 2020, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 0134 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37074eaf7deb6ae8de1599ed73e3e14e25b013e783d96f3e836fa54629bedd**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00360**, informando que se libró mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2020, sin que, a la fecha, se haya acreditado la notificación del ejecutado. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que se libró mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2020, sin que, a la fecha, obren en el plenario los soportes de notificación al ejecutado **LUIS ENRIQUE VARGAS**, por lo tanto, teniendo en cuenta lo indicado en el Parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. que refiere:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2023

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422dc3137bc3044eda238e92f09c433de6ff5e20e9ed9df0b91dd24279104067**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00389**, informando que las partes allegaron liquidación del crédito (Archivos G2, G3 y G4) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del ejecutante LILIANA PATRICIA SANCHEZ FAJARDO. y a cargo de la ejecutada CORPORACION UNIVERSITARIA PILOTO DE COLMBIA.</i>	10'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
TOTAL	\$10'000.000

TOTAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la EJECUTADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda sobre las liquidaciones del crédito allegadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Por **estado No. 134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd6623fb4be887e08b3857de1f0a700e4fbdeb6f1ffc20e512701ba76f6dd1**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00393**, informando que la ejecutada no acreditó el pago de la obligación ni formuló excepciones. De otro lado, la parte ejecutante no cumplió con los requerimientos realizados por este Despacho. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que se libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2020, se ordenó notificar a la ejecutada mediante anotación en estado y se requirió a la parte ejecutante a fin de que aclarara su petición de medidas cautelares y rindiera el juramento establecido en el Art. 101 del C.P.T.S.S.

Como quiera que, a la fecha la ejecutada no acreditó el pago de las obligaciones, ni formuló excepciones, es procedente seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Por otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del mandamiento de pago, a efectos de estudiar la viabilidad de decretar medidas cautelares.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, en los términos del mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante a fin de que dé cumplimiento al numeral tercero del mandamiento de pago proferido el 18 de diciembre de 2020.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en la secretaría de este Despacho, hasta tanto haya solicitud por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 20 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1dca7143dca043d38f372fea95c087a1ce6cdaf2cf2e29972ed921af98517**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00542**, informando que obra contestación de los demandados. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la demandada Protección S.A., sin embargo, la demandada allegó contestación previa a esto. Respecto de Porvenir S.A obra trámite de notificación, sin embargo, no se avizora acuse de recibo, por lo tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones.

Dicho lo anterior, se procede con el estudio de las contestaciones presentadas en nombre de las demandadas, encontrando que, en la contestación de Protección S.A:

1. Se observa que el apoderado de la demandada contesta a diecinueve hechos, sin embargo, en el escrito de demanda únicamente se enlistaron 13 hechos, por lo cual se deberá corregir de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
2. De igual forma se observa que se pronuncia sobre 4 pretensiones declarativas y 6 condenatorias, sin embargo, en la demanda se propuso una pretensión declarativa y 5 condenatorias, las cuales se encaminan a la nulidad de traslado cuando lo que se pretende es el pago de perjuicios por incumplir el deber de información. Lo cual deberá ser corregida de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 del CPTSS.
3. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visible a folios 85 a 95, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada

cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS

4. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó la prueba denominada “Estado de Bono pensional”. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del CPTSS o manifieste lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada Sara Lopera Rendón, identificado con C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C. S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 20 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0134** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb43520eac173e9c7ec913445f44ca526d840f3cedc3c99bb22084f7bb0582e**

Documento generado en 19/10/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>